

Respuesta a la demanda (05001310301320210018000)

Notificaciones Judiciales <notificaciones@londonoyarango.com>

Jun 19/08/2021 4:37 PM

Para: Juzgado 13 Civil Circuito - Antioquia - Medellin <ccto13me@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Ccto13me@cendoj.ramajudicial.gov.co.rpost.biz <Ccto13me@cendoj.ramajudicial.gov.co.rpost.biz>
CC: xiomy.0923@gmail.com <xiomy.0923@gmail.com>; sandrapatinoabogada@gmail.com <sandrapatinoabogada@gmail.com>; alexflorez.curbe@une.net.co <alexflorez.curbe@une.net.co>; Juan David Gómez Rodríguez <jdgomez@jdgabogados.com>

 2 archivos adjuntos (2 MB)

2021-08-19 Respuesta demanda Aura del Socorro Serna.pdf; 2021-08-19 Excepción previa Aura del Socorro.pdf;

Medellín, 19 de agosto de 2021

Señores

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD MEDELLÍN

Vía correo electrónico

Proceso:	Verbal
Demandante:	Aura del Socorro Serna de Arenas y José María Arenas Tobón
Demandado:	Seguros Generales Suramericana S.A. y otros.
Radicado:	2021 - 00180

DANIEL ARANGO PERFETTI, mayor de edad, vecino de Medellín, identificado con C. C. 71.786.886 de Medellín, abogado con T. P. 114.890 del C. S. de la J., con correo electrónico inscrito en el Registro Nacional de Abogados darango@londonoyarango.com, actuando en nombre y representación de **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, por este medio me permito radicar con destino al proceso de la referencia la respuesta a la demanda y sus anexos y el escrito de excepciones previas.

De conformidad con el artículo 3 y el párrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020, así como con el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, remito copia de este correo a los demás sujetos procesales.

Cordialmente,

Daniel Arango Perfetti

Londoño & Arango
PBX [\(574\) 352-5000](tel:5743525000)
Calle 3 Sur No. 43 A 52. Of. 905
Medellín - Colombia
www.londonoyarango.com

Recibo 19/08/2021 4:37pm

EXCEPCIONES PREVIAS

Medellín, 19 de agosto de 2021

Señores

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD MEDELLÍN

Vía correo electrónico

Proceso: Verbal
Demandante: Aura del Socorro Serna de Arenas y José María Arenas Tobón
Demandado: Seguros Generales Suramericana S.A. y otros.
Radicado: 2021 - 00180

DANIEL ARANGO PERFETTI, mayor de edad, vecino de Medellín, identificado con C. C. 71.786.886 de Medellín, abogado con T.P. 114.890 del C. S. de la J., con correo electrónico inscrito en el Registro Nacional de Abogados darango@londonoyarango.com, actuando en nombre y representación de **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.** (en adelante, simplemente “SURAMERICANA”), con fundamento en el numeral 5 del artículo 100 del C.G.P., por medio del presente escrito respetuosamente me permito formular la siguiente excepción previa.

I. INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES

Esta excepción tiene su fundamento en los siguientes hechos y consideraciones:

1. El numeral 5 del artículo 100 del C.G.P. indica que, dentro del término del traslado de la demanda, el demandado podrá proponer como excepción previa la *“ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales”*.
2. Por su parte, el artículo 82 del mismo Código establece en sus numerales 4 y 5 como requisitos formales de la demanda, que esta incluya *“lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad”* y *“los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados”*.
3. En el presente caso los demandantes dirigen las pretensiones principales de la demanda en contra del Edificio Suramericana Nro. 7 P.H. y de Cotraser C.T.A., y solicitan que

sean declarados contractual y/o extracontractualmente responsables del hurto ocurrido el 10 de mayo de 2018 en el conjunto residencial y, consecuentemente, se les condene al pago de la indemnización de los supuestos perjuicios que habrían sufrido los demandantes.

4. Sin existir pretensiones declarativas en contra de SURAMERICANA, en las pretensiones de condena se solicita que SURAMERICANA sea condenada al pago de los supuestos perjuicios que dicen haber sufrido los demandantes como consecuencia del incidente ocurrido el 10 de mayo de 2018 en el Edificio Suramericana Nro. 7 P.H.
5. Los hechos y pretensiones de la demanda no son claras y resultan totalmente confusas en lo que respecta a SURAMERICANA en la medida en que en los hechos de la demanda no se le menciona, no se hace referencia alguna al motivo por el cual se le está vinculando al proceso, ni se indica cuál es el fundamento de las pretensiones que se dirigen en su contra. De esta manera, del escrito mismo de la demanda no resulta claro por qué las pretensiones declarativas se dirigen en contra del Edificio Suramericana Nro. 7 P.H. y de Cotraser C.T.A., pero aquellas de condena se dirigen además frente a SURAMERICANA.
6. En los hechos de la demanda se hace referencia única y exclusivamente a los fundamentos de una eventual responsabilidad contractual y extracontractual del Edificio Suramericana Nro. 7 P.H. y de Cotraser C.T.A. En estos no se menciona siquiera la relación existente entre las compañías aseguradoras y los demandantes o cualquiera de las codemandadas, de la cual se pueda derivar su eventual responsabilidad, por lo que una pretensión condenatoria en su contra carece de fundamento alguno.
7. Si bien como prueba documental se allegan las carátulas de unas pólizas que Cotraser C.T.A. y el Edificio Suramericana Nro. 7 P.H. tenían contratadas con SURAMERICANA y Allianz Seguros S.A., respectivamente, tal situación no supe el requisito consagrado en el numeral 5 del artículo 82 del C.G.P. y, por ende, no podría constituir el fundamento mismo de las pretensiones de la demanda. Entender lo contrario implicaría interpretar los hechos y las pretensiones con elementos o información que no reposa en el escrito mismo de la demanda.
8. En la demanda no se hace referencia a cuál sería la póliza de seguros que se pretende afectar, su vigencia, valor asegurado, amparos que estarían llamados a ser afectados; esto conlleva a que SURAMERICANA no pueda realizar un adecuado ejercicio del derecho de defensa.

9. Así las cosas, la demanda presentada no cumple con los requisitos formales exigidos en la Ley toda vez que los hechos y pretensiones formuladas en contra de SURAMERICANA no son claros. Adicionalmente, no se determina el motivo de su vinculación al proceso, ni se les menciona en los hechos de la demanda.
10. Al carecer la demanda de los requisitos formales exigidos relativos a la precisión, claridad y fundamento de las pretensiones formuladas, se configura la excepción propuesta y, por tanto, su prosperidad deberá ser declarada por el Despacho.

II. SOLICITUD

De conformidad con lo expuesto anteriormente, solicito respetuosamente al Despacho declarar la prosperidad de excepción previa de ineptitud de la demanda por falta de requisitos formales.

Cordialmente,



DANIEL ARANGO PERFETTI
C.C. 71.786.886 DE MEDELLÍN
T. P. 114.890 DEL C. S. DE LA J.